

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1695-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 768-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) – Huánuco:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Con el Oficio N°199-2019-UNHEVAL-CCAD, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección emite opinión favorable sobre el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, en adelante "UNHEVAL".

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1. Revisado los actuados del expediente administrativo, se aprecia que mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2019, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco a efectos de establecer vínculos de cooperación científica académica entre su representada y la UNHEVAL solicita la firma de un Convenio Marco entre ambas instituciones, adjuntando para tal fin una propuesta de Convenio.
- 2.2. Con Oficio N° 198-2019-UNHEVAL-OCTI-JUC, de fecha 28 de octubre de 2019, la Jefa de la Unidad de Convenios alcanza una propuesta reestructurada del Convenio Marco, en base a la Resolución N° 060-2017-UNHEVAL-CU.
- 2.3. A Través del Oficio N° 511-2019-UNHEVAL-OCTI-D, de fecha 28 de octubre de 2019, la Directora de Cooperación Técnica Internacional remite al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco la propuesta modificada.
- 2.4. Por Oficio N° 168-2019-D-EPG-UDH, de fecha 31 de octubre de 2019, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco eleva al Rector de esa casa superior de estudios el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para su revisión y aprobación correspondiente; el mismo que es aprobado y derivado por el Rector a la UNHEVAL con Oficio N° 219-2019-R-UDH, de fecha 15 de noviembre de 2019, para su formalización y suscripción.
- 2.5. Mediante Oficio N° 211-2019-UNHEVAL-OCTI-JUC, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Convenios emite opinión favorable sobre el Proyecto de Convenio Marco alcanzado, sugiriendo se prosiga con el trámite.
- 2.6. Por Oficio N° 555-2019-UNHEVAL-OCTI, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional remite al Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, el Proyecto de Convenio, para su opinión respectiva.
- 2.7. Con Oficio N° 199-2019-UNHEVAL-CCAD, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco.
- 2.8. Ahora bien, para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) – Huánuco, debemos tener en consideración los numerales 88.3 y 88.4 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; "88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."





- 2.9. Revisado y analizado el Proyecto del Convenio Marco, se advierte que este tiene por objetivo: "(...) el establecimiento del marco necesario para realizar actividades de colaboración entre la UDH y la UNHEVAL por medio de la cooperación, el desarrollo de programas de movilidad, el intercambio académico y de información en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, así como, compartir trabajos en líneas de investigación homogéneas, y, en el nivel de posgrado: con maestrías y doctorados con investigación de docentes con participación de estudiantes; y en temas comunes para áreas de nuestra región; complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país." (Clausula Segunda).
- 2.10. Efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano, la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de suscribir el Convenio Marco se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local y regional. POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE DEBE SUSCRIBIRSE EL CONVENIO MARCO, teniendo en consideración que se cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Unidad de Convenios mediante Oficio N° 211-2019-UNHEVAL-OCTI-JUC, y del Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección con Oficio N° 199-2019-UNHEVAL-CCAD.
- 2.11. Que, en el presente caso, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59.13° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 113°, del Estatuto Universitario y, de acuerdo a lo precisado en el artículo 171°, inciso dd) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, al señalar como facultad del Rector la de emitir resolución con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente.

VI. OPINIÓN:

- 3.1. Que, en conclusión, el Asesor legal, de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en los considerandos anteriores Opina que, mediante resolución rectoral con cargo a dar cuenta al consejo universitario.
- 3.2. Que, se disponga la aprobación y la autorización de la suscripción del convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de HUÁNUCO y la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO y Disponer que, la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del convenio;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10566-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) – Huánuco**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1695-2019-UNHEVAL

Pag. 03

- 2° **DISPONER** que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para la suscripción, registro y ejecución del convenio; asimismo, REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
ABOG. VERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
Facultades (14)
CCAD-DIGA-DUI-DASA-OCTI-UC
Archivo

[Signature]
noy Versely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN- HUANUCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD DE HUANUCO**, con RUC. No. 20120710436, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871, Huánuco, representado por su rector Dr. José Antonio BERAUN BARRANTES, identificado con DNI. N° 22404169; a quien en adelante se les denominará "UDH".

Y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO** con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en la Avenida Universitaria N° 601-607, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representada por su Rector Dr. Reynaldo Marcial OSTOS MIRAVAL identificado con DNI N° 22420141, con domicilio legal en la Av. Universitaria N° 601-607 de la ciudad universitaria de Cayhuayna, del distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará "UNHEVAL".

En ese sentido, en conjunto UDH y UNHEVAL se les denominará **LAS PARTES**, las cuales expresan libremente y dejan constancia de los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1 UDH

La Universidad de Huánuco, fue fundada el 19 de Junio de 1989, situada en la ciudad de Huánuco, Perú. La misma es una institución de educación superior privada que está diseñada para albergar a todos los alumnos que busque la mejor calidad de enseñanza. Para que todos los profesionales aquí formados puedan insertarse en el mercado laboral de manera exitosa. Por ello ofrece carreras de nivel licenciatura, como también posgrados en todas las aéreas.

UNHEVAL

Una institución de enseñanza superior universitaria, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad; creada el 11 de Enero de 1961 y se le otorga autonomía con la Ley N° 14915 del 21 de Febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, su Estatuto y Reglamentos; la representación legal recae en su Rector, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, según lo dispuesto por el artículo 72° de Estatuto de la UNHEVAL.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo el establecimiento del marco necesario para realizar actividades de colaboración entre la UDH y la UNHEVAL por medio de la cooperación, el desarrollo de programas de movilidad, el intercambio académico y de información en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, así como, compartir trabajos en líneas de investigación homogéneas, y, en el nivel de posgrado: con maestrías y doctorados con investigación de docentes con participación de estudiantes; y en temas comunes para áreas de nuestra región; complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país.

Establecer alianzas estratégicas para implementar planes y programas conjuntos a partir de los cuales se formalicen Proyectos específicos de transferencia de tecnología, investigación, producción y/o desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto y/o el cronograma de actividades, se suscribirán convenios específicos. Los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, la UDH y la UNHEVAL designará de ser el caso, un área pertinente, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas y proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento a fin que firmarán LAS PARTES como parte del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS

Cada programa o proyecto señalado en la cláusula anterior deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las instituciones firmantes.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre las Partes.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la cláusula tercera del Convenio, se precisaran los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este convenio, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

UDH nombra como coordinador a: Dr. Víctor Domínguez Condezo.

UNHEVAL nombra como coordinadora: Mg. Cecilia V. Martínez Morales.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años (03) , la misma que se inicia con la suscripción de este documento por LAS PARTES, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN

7.1 MODIFICACION.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio, entrando en vigencia a



partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

7.2 SUSPENSIÓN.

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a LAS PARTES, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

7.3 RESOLUCION

Se consideran causales de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente convenio de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.

CLAUSULA OCTAVA: NO RELACION LABORAL

La relación entre LAS PARTES se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existiendo relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; entonces, los trabajadores de una de LAS PARTES no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

CLAUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin el consentimiento previo y por escrito.

LAS PARTES se comprometen a respetar las creaciones, trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra índole y que formen parte directa o indirecta de la ejecución de los programas y/o proyectos específicos que se desarrollen como parte del objeto del presente convenio.

24

Asimismo, LAS PARTES, se comprometen a reconocer a quienes hayan intervenido en la creación de los bienes susceptibles reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra índole. Finalmente, LAS PARTES se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual de terceros ajenos al presente convenio; siendo cada una responsable por uso autorizado de la misma.

CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la Ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29988

LAS PARTES se comprometen a no destinar personal que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988 – los cuales hacen referencia a los delitos de terrorismo previstos en el decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo N° 316 del código penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el capítulo IX del Título IV del libro Segundo del Código Penal o por cualquier de los delitos de tráfico ilícito de drogas tipificado en el Capítulo 111 del Título XII del libro Segundo del Código Penal – para la ejecución

del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo N° 3 del decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988.

Cada parte será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra parte, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior o el organismo Competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento de la presente cláusula; quedando obligada al pago de la multa.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

En caso que LAS PARTES no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Huánuco, a los días del mes de 2019 del año 2019.

Por UDH:




Dr. José Antonio BERAUN BARRANTES
Rector

Por UNHEVAL:




Dr. Reynaldo Marcial OSTOS MIRAVAL
Rector

